

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO**

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**



15 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL

Este Reglamento Interno se adopta en virtud de la Sección 3, inciso (p)(6) de la Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, en adelante (la "Autoridad") Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada por la ley Núm. 15-2013, en adelante la ("Ley"), que dispone que la Junta de Gobierno de la Autoridad, en adelante la "Junta", tiene la facultad de aprobar los reglamentos de ésta y cualquier cambio o derogación de éstos.

Los términos y palabras utilizadas en este Reglamento Interno tendrán los significados dispuestos en la Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITOS DEL REGLAMENTO INTERNO

Para establecer las reglas por las cuales la Junta hará los negocios de la Autoridad, ejercerá los poderes y responsabilidades que le fueron conferidas por ley y determinará la política general de la Autoridad.

ESA

ARTÍCULO 3 - OFICINAS

- Sección 1. Las oficinas principales de la Junta estarán localizadas en el Municipio de San Juan.
- Sección 2. La Junta podrá tener otras oficinas en otros lugares, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según la Junta lo determine y cuando los asuntos y negocios de la Autoridad así lo requieran.

ARTÍCULO 4 - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA JUNTA

Sección 1. Requisitos, Composición y Destitución

- a. La Junta se compondrá de nueve (9) miembros, de los cuales dos (2) serán miembros ex officio; uno (1) será ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; uno (1) será una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; dos (2) serán representantes del consumidor y dos (2)

serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes. Los dos (2) miembros ex officio serán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

- b. No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de los consumidores) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la documentación acreditativa de su cumplimiento con obligaciones fiscales y ciudadanas que dispone la Ley de Acueductos y Alcantarillados a tales fines.
- c. Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables. Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios.
- d. La Junta habrá de seleccionar de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, en reunión con quórum de sus miembros.
- e. El Presidente de la Junta presidirá las reuniones de la Junta y en su ausencia el Vicepresidente. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente de la Junta, presidirá la reunión un miembro seleccionado por los miembros presentes.
- f. El miembro de la Junta contra el cual se determine causa probable para arresto por conducta que implique falta de honestidad, o de solvencia moral, o que a juicio de no menos de seis miembros de la Junta incurra en dicha conducta, será referido al Gobernador o Gobernadora para su destitución. Además, podrá ser justa causa para una recomendación de destitución, la violación grave a alguno de los deberes y obligaciones éticas de los miembros, según establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento, y la ausencia inexcusada de más de tres reuniones consecutivas de la Junta.

Sección 2. Requisitos, Términos y Selección de los Miembros

- a. Con excepción de los dos (2) miembros ex officio, los dos (2) representantes de los consumidores, el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, los demás miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros que sean representantes de los consumidores serán electos mediante una elección supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor

(DACO) y se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en la Sección 3(b) de la Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados según enmendada, cuya Autoridad proveerá los recursos económicos y las instalaciones para la celebración de la elección.

- b. El término del nombramiento o elección de los miembros será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo, con excepción de los representantes electos de los consumidores, quienes ocuparán su cargo por seis (6) años.

Sección 3. Vacantes

- a. Con excepción de los representantes electos de los consumidores, de los miembros ex officio y de los directores ejecutivos de la Asociación y de la Federación de alcaldes, toda vacante en la Junta se cubrirá por nombramiento del Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por el término que falte para la expiración del nombramiento original. La vacante de alguno de los representantes de los consumidores será cubierta utilizando el procedimiento que establece la Ley *para elegirlos*; las de los miembros ex officio y las de los directores ejecutivos de la Asociación y Federación de alcaldes, serán cubiertas por el funcionario que le sustituya en esos puestos.
- b. Cuando surja una vacante a ser cubierta por nombramiento del Gobernador, los restantes miembros podrán someterle al Gobernador (a) una lista de posibles candidatos cuyos nombramientos cumplirán con los requisitos de Ley de la vacante y la política pública enunciada en la Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Sección 4. Delegación de Funciones

- a. La Junta podrá delegar parte de sus facultades, que no sean las enumeradas en la próxima sección 4. b., al Presidente Ejecutivo, o a uno o más comités creados bajo este reglamento, o a algún otro oficial ejecutivo de la Autoridad.
- b. La Junta no podrá delegar a ningún comité, oficial ejecutivo u operador privado las siguientes funciones:
 - 1. La selección y nombramiento del presidente y vicepresidente de la Junta;
 - 2. el nombramiento, remoción y determinación de la compensación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad;
 - 3. el nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, y la remoción y determinación de compensación de cualquier oficial ejecutivo de la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

4. la aprobación o terminación de cualquier contrato de administración con un operador privado o cualquier enmienda al mismo;
5. la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier enmienda al mismo;
6. la autorización de exención del requisito de subasta para contratos de construcción, compra u otros contratos, según lo dispuesto en la Sección 11 de la Ley de Acueductos y Alcantarillados;
7. la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a éstas y la imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones o servicios de la Autoridad;
8. la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo;
9. la aprobación, creación o disolución de cualquier subsidiaria de la Autoridad;
10. la aprobación de cualquier alianza público privada de la Autoridad;
11. determinaciones sobre emisiones de bonos, reorganización de la agencia y determinaciones de deudas a largo plazo;
12. la aprobación del presupuesto de la Autoridad;
13. la aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de Mejoras Permanentes;
14. la contratación de firmas de auditoría;
15. La contratación de los consultores externos de la Autoridad cuando la cantidad del contrato exceda aquella cantidad que la Junta decida por reglamento;
16. la aprobación de la venta o enajenación de alguna otra forma de bienes inmuebles o derechos reales; disponiéndose, que la Junta podrá delegar en el Presidente Ejecutivo, o en algún otro oficial ejecutivo de la Autoridad, el otorgamiento de las escrituras de venta o enajenación de los bienes inmuebles o derechos reales;
17. la aprobación de reglamentos de la Autoridad y cualquier cambio o derogación de éstos, incluyendo la determinación de lo que constituye justa causa para remover un director independiente; y
18. el nombramiento del auditor interno.

ESA

- c. Los actos enumerados del (1) - (8) requerirán el voto afirmativo de seis (6) de los miembros de la Junta.
- d. Cualquier contrato, convenio o acto de cualquier naturaleza ejecutado por los oficiales ejecutivos de la Autoridad, que requiera la aprobación indelegable de la Junta según dispuesto en la enumeración anterior, no quedará perfeccionado, ni tendrá validez alguna hasta que la Junta de Gobierno lo apruebe a tenor con los requisitos de ley.

Sección 5. Estipendios y reembolsos

- a. Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios. No obstante, mediante resolución se podrán establecer normas y parámetros para el reembolso de gastos necesarios e incidentales debidamente apoyados en recibos, facturas u otro documento fehaciente, que se hayan incurrido, relacionados con la participación de los miembros en los trabajos de la Junta, o por las gestiones que realicen por encomienda de la Junta.
- b. Cada dos (2) años, la Junta, mediante resolución, aprobará un estipendio fijo para los miembros, cuyo fin es subvencionar la compra o actualización de equipo de computadora o procesador de datos, que le permita mantenerse informado y en comunicación con el portal electrónico de la Junta. Disponiéndose que los miembros someterán evidencias de la adquisición.
- c. La Junta podrá establecer mediante resolución parámetros para el reembolso de gastos de viaje y transportación para distancias en exceso de diez (10) millas, incurridos por los miembros de la Junta en gestiones oficiales, así como para su comparecencia a reuniones desde fuera de la municipalidad en que ésta se celebre.

Sección 6. Facultad de Contratación y/o participación de miembros del Comité de Asesores

La Junta podrá contratar aquellos asesores, incluyendo un asesor legal de estimarlo conveniente y/o contar con la presencia de uno o más miembros del Comité de Asesores creado por la Ley.

ARTÍCULO 5 - FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES DE LA JUNTA

Sección 1. Disposiciones Generales Sobre las Reuniones

- a. Las reuniones de la Junta en que se deliberen los asuntos de la Corporación con el propósito de tomar una decisión serán transmitidas vía internet con audio e imagen simultánea a la reunión física, a tenor con las disposiciones del Artículo 3, la Ley Núm. 159-2013 y sujeto a las excepciones que establece su Artículo 5, ambos enmendados por la Ley Núm. 25-2014.

- b. La Junta se reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que como regla general será una (1) vez al mes, disponiéndose que no más tarde del 30 de noviembre de cada año, el Secretario Ejecutivo de la Junta diseñará y someterá para la aprobación de la Junta, un calendario tentativo de celebración de reuniones ordinarias mensuales.
- c. Cinco (5) miembros de la Junta, o en caso de haber vacantes en la Junta, una mayoría de sus miembros, constituirán *quórum* para ejercer los poderes y responsabilidades de esta. En todo caso, de existir *quorum*, el voto de la mayoría de los miembros presentes será suficiente para tomar decisiones.
- d. Independientemente de lo anterior, las acciones enumeradas en los acápites (1) - (8) de la Sección 4, Artículo 4 no podrán ser aprobadas por el voto de menos de seis (6) miembros de la Junta.
- e. Los miembros de la Junta, podrán participar, mediante conferencia telefónica u otro medio de comunicación electrónica, a través del cual todas las personas participantes puedan escucharse simultáneamente, en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta. La participación de cualquier miembro en la forma antes descrita, constituirá asistencia a dicha reunión, y contará para la constitución de quórum. No obstante, no podrá utilizarse el método de participación aquí autorizado en las reuniones para aprobar las acciones enumeradas del (1) - (8) en el Artículo 4, Sección 4.
- f. Agendas y Actas

1) Publicidad

Se publicarán las agendas y actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) toda información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, (ii) toda información relacionada con la negociación de convenios colectivos, (iii) las ideas discutidas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad, (iv) toda información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad, (v) toda información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso, (vi) la propiedad intelectual de terceras personas, y (vii) los secretos de negocios de terceras personas. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra acta la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

2) Copia Anual de Actas

Al finalizar cada año natural, el Secretario Ejecutivo de la Junta hará entrega de un disco o archivo digital a cada miembro que contenga las Actas aprobadas por la Junta y/o Comités de la misma y también de una carpeta con las Actas impresas.

g. Notificación pública de las reuniones

- 1) La Junta notificará al público a través del Portal de Internet toda reunión de la misma con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 2) En caso de que se convoque una reunión de la Junta y la misma tenga lugar dentro de un periodo menor a cuarenta y ocho (48) horas, se notificará la misma al público a través de la página principal de la Corporación a la brevedad posible, antes de comenzar la misma.
- 3) La notificación deberá indicar la fecha, hora exacta, lugar y enlace cibernético para observar la transmisión de la misma.

EBA

h. Sesiones Ejecutivas

Antes o después de cada reunión ordinaria o extraordinaria, la Junta podrá celebrar sesión ejecutiva informal para discutir asuntos que le competen a ella o sus Comités, incluso sobre asuntos no incluidos en la agenda de la sesión deliberativa; disponiéndose, no obstante, que en esas sesiones no podrá deliberarse sobre ningún asunto con el propósito de tomar una decisión.

Sección 2. Reuniones Ordinarias

- a. Las reuniones ordinarias se celebrarán en la fecha, hora y lugar que determine la propia Junta o el Presidente de la Junta.
- b. Siempre que se cumpla con los requisitos de notificación establecidos por el inciso g. 2) de la sección 1. anterior, se podrán celebrar reuniones ordinarias cuando estén presentes todos los miembros.
- c. Por instrucciones del Presidente, el Secretario Ejecutivo de la Junta notificará por escrito o mediante los mecanismos electrónicos disponibles, la convocatoria de las reuniones ordinarias y los materiales correspondientes a cada uno de los miembros de la Junta y al Presidente Ejecutivo de la Autoridad, con por lo menos tres (3) días laborables antes de la fecha programada para la reunión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión, con copia de la agenda de dicha reunión. La convocatoria podrá ser enviada por correo, mecanismos electrónicos disponibles, copiadora o mensajero.

- d. En cada reunión de la Junta, los presidentes de los comités, si alguno ha sido constituido informarán el material discutido en sus reuniones, así como las acciones tomadas, si alguna.
- e. La Junta levantará actas de sus reuniones ordinarias y en ellas se recogerán las decisiones tomadas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1(f) anterior.

Sección 3. Reuniones Extraordinarias

- a. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en cualquier momento en que el Presidente de la Junta lo estime necesario; por solicitud del Presidente Ejecutivo de la Autoridad o de cualesquiera tres (3) miembros de la Junta.
- b. Por instrucciones del Presidente de la Junta, el Secretario Ejecutivo de la Junta notificará por los medios disponibles y dándole cumplimiento a las disposiciones de la sección 2 g. (1) anterior, la convocatoria de las reuniones extraordinarias a cada uno de los miembros de la Junta y al Presidente Ejecutivo de la Autoridad. En la convocatoria se indicará el propósito o propósitos de la reunión, fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión.
- c. Las reuniones extraordinarias deberán circunscribirse al propósito o propósitos especificados en la convocatoria.
- d. Siempre que se cumpla con los requisitos de notificación establecidos por el inciso g. 2) de la sección 1. anterior, se podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando estén presentes todos los miembros.
- e. La Junta levantará Actas de sus reuniones extraordinarias y en ellas se recogerán las decisiones tomadas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1(f) anterior.

Sección 4. Ausencia de reuniones

- a. En caso de tres (3) ausencias consecutivas de un miembro de la Junta a reuniones debidamente convocadas y notificadas, el presidente de la Junta se comunicará con ese miembro e informará a la Junta su recomendación en cuanto a la medida que, en su opinión deberá tomar la Junta respecto a ese miembro.

Sección 5. Referéndums

- a. Vía excepción, la Junta llevará a cabo votaciones mediante el mecanismo de referéndum electrónico. La notificación electrónica que se llevará a cabo, como regla general, incluirá la recomendación del presidente de la Junta y/o del comité de la Junta que evaluó la misma, según sea el caso.

ARTÍCULO 6 - DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES ÉTICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

A los miembros de la Junta de Gobierno les aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como "*Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*" y las de cualquier enmienda a la misma.

El deber de lealtad de cada uno de los miembros que se requiere, consiste en ser honesto y actuar de buena fe en el manejo de los asuntos de la Autoridad. Siempre debe buscar el beneficio de la Autoridad y no lucrarse ni del cargo que ostenta, ni de los contactos o relaciones que establece. De igual manera debe evitar conflictos de interés y de utilizar información sensitiva de la Autoridad para beneficio propio.

Un conflicto de interés se puede suscitar cuando el interés personal o económico del miembro o de los relacionados con éste, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público. En el caso de los miembros, el conflicto de interés se materializa cuando se incumple con el deber de diligencia y lealtad a la Autoridad en beneficio del propio o terceros ajenos o no a la misma. El beneficio no tiene que ser tangible o monetario, sino que puede ser de naturaleza abstracta e intangible. Un criterio para determinar si una actuación u omisión es o no conflictiva, es examinando si los miembros han obtenido ganancias o beneficios que mediante un esfuerzo adecuado o una actuación honesta de su parte, hubiesen correspondido realmente a la Autoridad.

Los Miembros de la Junta de Gobierno tienen los siguientes deberes y obligaciones:



1. Reconocer y demostrar en sus actuaciones y desempeños de sus cargos como miembros de la Junta, lealtad primaria a la Autoridad y que todas sus decisiones están motivadas por el solo propósito de los mejores intereses de la misma.
2. Enmarcar y fundamentar sus actuaciones y decisiones en criterios racionales y objetivos que promuevan el desarrollo de los fines de la Autoridad.
3. Actuar con independencia de criterio en el proceso de diálogo, consulta, consenso y colaboración que debe prevalecer en la Junta.
4. No incurrir en acciones que puedan resultar en, o crear la apariencia de estar prohibidas por ley, reglamento o normas que le sean aplicables ni tomar decisiones fuera de los canales oficiales.
5. Proteger la integridad de la Autoridad y abogar por ella, regular y consistentemente en todo momento.
6. No utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidistas o para fines ajenos a la Autoridad o incompatibles con sus deberes y responsabilidades para promover la eficiencia y velar por el desempeño de la Autoridad.

7. No tomar decisiones, ni representar a la Autoridad sin la autorización expresa de la Junta o de su presidente según sea el caso.
8. Apoyar y respetar el deber del Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de hacer expresiones y comparecencias públicas dentro del ámbito y en armonía con las decisiones de la Junta; pudiendo sin embargo, de haber sido autorizado para ello, a actuar como portavoz de la Junta o de un comité en particular; disponiéndose que esta disposición no se considerará como una limitación al derecho del miembro de expresar su opinión personal, sujeto a lo dispuesto en esta sección.
9. Asistir regular y puntualmente a las reuniones de la Junta y de sus comités.
10. Autoevaluarse constantemente en cuanto a su contribución y desempeño como miembro, así como el cumplimiento con las responsabilidades morales, legales y éticas que tiene.
11. Proteger y promover el sentido de confianza que debe imperar entre los miembros de la Junta.
12. Abstenerse de solicitar como miembro de la Junta, información o documentos relativos a la Autoridad, excepto en la medida en que tenga un interés legítimo y su reclamo responda a un interés legítimo de la Autoridad, en cuyo caso se deberán producir sin dilación.
13. No utilizar en forma y manera alguna su posición para influir sobre decisiones administrativas y/o adjudicativas pendientes de formularse o tomarse por otros funcionarios o agentes o representantes de la Autoridad.
14. Inhibirse y excusarse de participar en las reuniones de la Junta y de sus comités, en las cuales se discuta exclusivamente asuntos en que el miembro tenga conflicto o aparente conflicto de intereses, así como inhibirse y excusarse de participar en las discusiones en las cuales se discutan asuntos en que el miembro tenga conflicto o aparente conflicto de intereses. La ausencia de dicho miembro se hará constar en el Acta de la reunión. De igual manera, si la situación de conflicto o apariencia del mismo surge en el transcurso de una reunión, se informará en el Acta de la misma.
15. Mantenerse informado del contenido de este Reglamento.

CONFLICTOS Y CONFIDENCIALIDAD

16. Proteger toda información confidencial tales como la deliberación interna de llegar a determinaciones u opiniones vertidas en el seno de la Junta a la que privilegiadamente pudiera tener acceso como parte de sus responsabilidades. No divulgar ni facilitar la divulgación, información o documentación privilegiada o confidencial, conforme lo establezca la Junta.

17. Mantener informado al Presidente de la Junta de Gobierno de cualquier relación personal, familiar o de negocios que razonablemente pueda resultar en un conflicto o aparente conflicto de interés con la Autoridad o que pudiera interpretarse que afecta su capacidad o habilidad para la toma de decisión, libre e independiente en el desempeño de su función como miembro de ésta. El miembro de la Junta, ni ningún miembro de su familia en primer grado de consanguinidad, o su cónyuge podrán ser contratados ni beneficiarse económicamente de la Autoridad, ni de sus subsidiarias y así lo certificará anualmente al Secretario Ejecutivo de la Junta.
18. Cumplir con las obligaciones y requerimientos de las leyes y reglamentos que les sean aplicables.

ARTÍCULO 7 - COMITÉS DE LA JUNTA

Sección 1. Comité de Asesores

- a. La Junta nombrará un Comité de Asesores para que le presente sugerencias, evalúe la calidad y eficiencia de los servicios prestados por la AAA, las necesidades de las comunidades especiales, el programa de mejoras permanentes, y cualquier otro asunto que la Junta, el presidente ejecutivo o el Comité de Asesores considere necesario.
- b. El Comité de Asesores, estará sujeto a las siguientes reglas:
 1. El Comité de Asesores se compondrá de siete (7) miembros e incluirá, entre otras, personas que representen los intereses de las comunidades sin servicio adecuado de acueductos y alcantarillados, de las comunidades especiales de Puerto Rico, los intereses del sector laboral y los intereses del sector ambiental.
 2. El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo menos tres (3) veces al año y con los oficiales ejecutivos de la Autoridad cuantas veces al año la Junta o el presidente ejecutivo estime conveniente. La Junta adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de Asesores.
 3. Los miembros del Comité de Asesores podrán de manera grupal o individualmente, participar de las reuniones de la Junta o de algún comité en particular, previa autorización del presidente de la Junta.
 4. Los miembros del Comité de Asesores no intervienen en la formulación e implantación de la política pública y, por lo tanto, no se considerarán servidores públicos para propósitos de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como "*Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*".

5. El término de los miembros del Comité de Asesores será de cuatro (4) años.

Sección 2. Otros Comités

- a. La Junta podrá, mediante resolución por voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, crear aquellos otros comités que entienda necesarios. Todo comité deberá contar con por lo menos tres (3) miembros de la Junta y ejercerá los poderes y responsabilidades que se especifiquen en la resolución. El Presidente de la Junta podrá mediante comunicación escrita, designar y relevar miembros a los comités y asimismo determinar o encomendar la dirección de éstos.
- b. Los comités creados según arriba dispuesto estarán sujetos a la siguiente reglamentación, salvo que en la resolución constitutiva se disponga distinto:
 1. La mayoría de los miembros del comité constituirán quórum para conducir los asuntos, poderes y responsabilidades del comité. Todo acuerdo del comité se tomará por voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.
 2. Todo comité deberá levantar Actas de sus reuniones e informarle a la Junta de las decisiones tomadas.
 - ESA 3. Las reuniones de los diversos comités contarán con la participación del equipo de trabajo ejecutivo que se requiera por el presidente del comité, y se asegurarán de que éstos cumplan con los términos y requerimientos que previo a, y durante la reunión se le soliciten.
 4. Previo al 30 de noviembre de cada año, los presidentes de cada comité se reunirán con el Secretario Ejecutivo de la Junta y designarán un calendario anual de reuniones de sus respectivos comités, indicando un día hábil de mes para cada una de ellas de forma que cada componente de los respectivos comités separe el día de antemano. También se dispondrá de una hora específica para la celebración de las mismas. El presidente de cada comité será responsable de cumplir con el calendario y participación del comité que preside, y de no ser así, de exponer las razones para el incumplimiento.
 5. Ningún empleado de la Autoridad será miembro ni formará parte de ningún comité, pero podrán ser invitados a cualquiera de sus reuniones.
 6. Cada comité tendrá la facultad de nombrar asesores externos con la aprobación de la Junta en pleno. De igual manera, los comités podrán contar con la participación de los miembros del Comité de Asesores, de haberse creado éste en virtud de la Ley y el Artículo 8 de este Reglamento.
 7. Cada comité contará con su reglamento, plan de trabajo y formularios de Actas para facilitar las funciones del Secretario Ejecutivo de la Junta, los cuales serán revisados anualmente.

8. El Presidente y Vicepresidente de la Junta serán miembros ex officio de todos los comités de la Junta.

ARTÍCULO 8 - PERSONAL DE LA JUNTA, EMPLEADOS Y OFICIALES EJECUTIVOS DE LA AUTORIDAD

Sección 1. Personal de la Junta

- a. La Junta nombrará un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a). El Secretario Ejecutivo será un abogado admitido a la profesión legal en Puerto Rico, siendo este empleado de confianza de la Junta. El Secretario Ejecutivo será responsable de convocar las reuniones de la Junta y de los comités de ésta, proveerá asesoramiento y custodiará los récords de la Junta y el sello corporativo. Además, ejercerá los deberes y obligaciones que la Junta establezca y estará a cargo de la administración y de rendir cuentas al Presidente de la Junta del uso del presupuesto que se le asigna.
- b. Secretario(a) Ejecutivo(a) Interino(a). El Secretario Ejecutivo delegará en cualquier miembro o empleado de la Junta que sea abogado u abogada, la facultad de sustituirle durante cualquier periodo de ausencia justificada, previa aprobación del Presidente de la Junta.
- c. Asesores: Estos serán los asesores que de cuando en cuando, mediante contratación, la Junta cuente para ofrecer asesoramiento en algún asunto en particular.
- d. La Junta nombrará un(a) Auditor(a) Interno(a). El Auditor Interno tendrá la facultad de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos de la Autoridad para determinar si se han hecho de conformidad con la ley y las determinaciones de la Junta. El Auditor Interno es un funcionario de confianza que le responde directamente a la Junta a través de su Presidente o en quien éste delegue.
- e. La Junta podrá nombrar el personal de confianza de apoyo al Secretario Ejecutivo y al Auditor Interno de la Junta, conforme a la reglamentación vigente de recursos humanos de la Autoridad.

Sección 2. Oficiales ejecutivos de la Autoridad

- a. Los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad son los designados como tal en la Ley Núm. 15-2013 y los que la Junta nombre, a tenor con sus facultades para designar oficiales ejecutivos adicionales. Son Oficiales Ejecutivos de la Autoridad:
 1. El Presidente o presidenta Ejecutivo(a), quien será el principal ejecutivo de la Autoridad y será responsable a la Junta por la ejecución de la política general y por la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad; se

desempeñará en su cargo durante seis años, mientras goce de la confianza de la Junta.

2. Director(a) Ejecutivo(a) de Infraestructura, quien se desempeñará en su cargo durante seis años, mientras goce de la confianza de la Junta.
3. Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de Administración y Finanzas, quién se desempeñará en su cargo durante cinco años, mientras goce de la confianza de la Junta.
4. La o el Vicepresidente Ejecutivo de Coordinación Regional quien se desempeñará en su cargo durante cinco años mientras goce de la confianza de la Junta.
5. Los Directores Ejecutivos Regionales para las regiones Metro, Norte, Sur, Este o Oeste respectivamente, quienes se desempeñarán en sus cargos durante cinco años. Estos podrán ser destituidos de sus cargos por la Junta solamente por las causas establecidas en la Ley Núm. 15-2013.
6. La o el Vicepresidente de Planificación Estratégica y Corporativa.
7. Cualquier otro u otra oficial ejecutiva que la Junta designe, previa recomendación del Presidente Ejecutivo, y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley.

- b. La aprobación de este Reglamento por la Junta de Directores creará como cuestión de derecho los cargos adicionales de oficiales ejecutivos enumerados en el inciso anterior que no estén designados en la Ley Núm. 15-2013. La designación de las personas específicas que ocupen o a ocupar esos cargos en el futuro, se hará mediante resolución de la Junta según la recomendación del Presidente Ejecutivo, a tenor con los requisitos de Ley.
- c. Los oficiales ejecutivos ejercerán los deberes y obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes que la Junta establezca, cónsonos con la reglamentación vigente.

Sección 3. Empleados ejecutivos de la Autoridad

Además de los oficiales ejecutivos, será empleado ejecutivo de la Autoridad cualquier empleado de ésta que, previa recomendación del Presidente Ejecutivo, sea nombrado por la Junta como empleado de confianza, lo que puede incluir a asistentes y personal de apoyo de los Oficiales Ejecutivos.

Sección 4. Otros empleados de confianza de la Autoridad

- a. Son empleados de confianza de la Autoridad los que ocupen los siguientes cargos:

1. El o la asesora o asesor legal.
 2. El o la directora o director de comunicaciones.
 3. El o la directora o director de recursos humanos.
 4. El o la directora o director de compras y logísticas.
 5. El o la directora o director de finanzas.
 6. El o la directora o director de seguridad interna y emergencias.
 7. El o la directora o director de cumplimiento y control de calidad.
 8. El o la directora o director de servicio al cliente.
 9. El o la directora o director de mantenimiento preventivo.
 10. El o la directora o director de sistemas de información.
 11. El o la directora de gerencia de proyectos.
 12. Cualquier otro cargo de empleado de confianza que cree el Presidente Ejecutivo, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- b. La selección, compensación y remoción de estos empleados o empleadas le corresponde al Presidente o Presidenta Ejecutiva y ellos permanecerán en sus puestos mientras gocen de su confianza.

Sección 5. La facultad de reorganización de la Junta

La Junta podrá reorganizar la agencia y los empleados ejecutivos de ésta, de forma que la misma cuente con una estructura organizacional más manejable y efectiva.

ARTÍCULO 9 - RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO Y SU CUERPO DIRECTIVO PARA CON LA JUNTA

Sección 1. El Presidente Ejecutivo

- a. El Presidente de la Autoridad como Primer Funcionario Ejecutivo de la corporación deberá estar disponible para aquellas instancias en la que la Junta le requiera.
- b. El Presidente Ejecutivo será la persona responsable a la Junta por todas las operaciones de la AAA. En cada reunión ordinaria de la Junta presentará como

información mínima, la condición financiera de la Autoridad comparada con el presupuesto aprobado, el informe de métricas aprobadas, el estatus de cualquier asunto pendiente a la Junta y cualquier asunto nuevo que sea de importancia para la Junta y/o que requiera de su aprobación. Comenzando con las incidencias de la reunión mensual del mes de agosto del 2014, presentará además mensualmente, un informe del progreso mensual y estado de aquellas obras aprobadas con declaración de estado de Emergencia por la Junta, y de cualquier otro asunto objeto de discusión en una reunión, respecto al cual cualquier miembro de la Junta requiera durante la reunión que se incluya en el informe de progreso mensual.

- c. El Presidente Ejecutivo disfrutará de su licencia de vacaciones sujeto a previa autorización del Presidente de la Junta, quien deberá informar a la Junta una vez conceda la autorización.
- d. El Presidente Ejecutivo podrá asistir a viajes oficiales fuera de Puerto Rico previa aprobación del Presidente de la Junta.
- e. Al finalizar cada año natural, el Presidente rendirá un informe al pleno de la Junta en la que detallará los problemas, hallazgos y logros de dicho año natural comparado con los objetivos y metas trazadas.
- f. El Presidente Ejecutivo se encargará de que su grupo de funcionarios ejecutivos sean lo diligentes que la Junta les requiera, y muy en particular, en la responsabilidad de mantenerles oportuna y puntualmente informados de aquellos asuntos que ésta le requiera o que estimen deban informar.
- g. El Presidente Ejecutivo se asegurará de mantener actualizadas todas las pólizas que se requieren para los Directores en el desempeño de sus funciones y de remitirlas anualmente a la oficina del Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno.
- h. El Presidente Ejecutivo delegará la facultad de sustituirlo durante cualquier período de ausencia en el Vicepresidente Ejecutivo de Coordinación Regional, o en su defecto, en cualquiera de los demás oficiales ejecutivos. Disponiéndose que deberá observarse el orden sucesoral que establezca la Junta mediante resolución, si alguno.
- i. Los demás oficiales ejecutivos podrán delegar en otras personas la facultad de sustituirlos durante cualquier período de ausencia justificada, previa aprobación del Presidente Ejecutivo.

Sección 2. Cuerpo Directivo Ejecutivo

- a. El cuerpo de Oficiales Ejecutivos compondrá el Cuerpo Directivo Ejecutivo de la Autoridad y será responsable de actuar y someter aquella información que la Junta les requiera; disponiéndose que su incumplimiento podrá conllevar que la

Junta continúe sus trabajos sin considerarles. Igualmente, será responsable por la corrección de la información presentada a la Junta, así como del cumplimiento de dicha información con toda ley, reglamento o norma aplicable.

- b. El Cuerpo Directivo Ejecutivo se atenderá a las siguientes guías procesales para la presentación o recomendación de asuntos ante la consideración de la Junta de Gobierno:
1. Los asuntos para ser considerados y sus materiales de apoyo deberán ser notificados al Secretario Ejecutivo de la Junta no más tarde de cuatro (4) días laborables previo a la reunión calendarizada de cada comité, o de la Junta, según sea el caso.
 2. No más tarde del 30 de noviembre de cada año, el Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno elaborará un calendario preliminar del año entrante sobre las reuniones de la Junta y sus comités, el cual se presentará para aprobación de la Junta. Posteriormente, dicho calendario será presentado a la presidencia ejecutiva para distribución y conocimiento de la gerencia.
 3. El Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno deberá discutir anualmente con el cuerpo directivo ejecutivo estas guías procesales y el calendario anual preliminar de reuniones, una vez aprobado por la Junta de Gobierno.

ESA

ARTÍCULO 10 - VIAJES OFICIALES

Conscientes de la transparencia que tiene que permear en la administración pública; de los requerimientos de organismos fiscalizadores como los son la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y otras; pero más aún de lo que espera el Pueblo de Puerto Rico de sus funcionarios, empleados y miembros de juntas, entre otros; esta Junta adopta lo siguiente:

- a. Presidente Ejecutivo: La participación de este funcionario en algún viaje oficial fuera de Puerto Rico, tiene que estar precedida de una autorización por parte del Presidente de la Junta. A su regreso, deberá someter en la próxima reunión ordinaria de la Junta un informe escrito sobre su participación y gastos incurridos con cargo a la agencia.
- b. Oficiales y Empleados Ejecutivos: La participación de estos funcionarios en algún viaje ejecutivo fuera de Puerto Rico, tiene que estar precedida de una autorización por parte del Presidente Ejecutivo. No obstante, al regreso de los funcionarios ellos deberán someter un informe escrito sobre su participación y los gastos al Presidente Ejecutivo, quien lo deberá incluir en su informe en la reunión ordinaria dispuesto en la Sección 1. b. del Artículo 9 que antecede.
- c. Presidente y miembros de la Junta: La Junta autorizará los viajes del presidente de la misma, así como éste autorizará la participación de los miembros en

diversas actividades de viajes al exterior de Puerto Rico. De igual forma presentarán a la Junta en la próxima reunión ordinaria de ésta, un informe conjunto escrito sobre su participación y gastos incurridos con cargo a la agencia.

- d. Los gastos de viaje a incurrirse por los miembros de la Junta y/o su reembolso, se desembolsarán conforme a la resolución que la Junta adopte.

ARTÍCULO 11 - REGLAS PARLAMENTARIAS

Para efectos de la solución de controversias, la Junta adopta como guías de procesos parlamentarios el "Manual de Procedimiento Parlamentario" Reece B. Bothwell, edición más reciente.

ARTÍCULO 12 - SELLO CORPORATIVO

Sección 1. El sello corporativo de la Autoridad será un diseño que muestre en el centro un aljibe hecho de ladrillo, con una noria y un cubo de agua. A cada lado tendrá una rama de olivo, en la parte superior aparecerá la fecha de fundación de la Autoridad, y en la parte inferior tendrá dos (2) estrellas. Estas figuras estarán rodeadas de un círculo de las palabras que leerán "Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con una orla de pequeños triángulos alrededor y una línea como borde exterior.

Sección 2. El sello corporativo será según queda estampado a continuación:



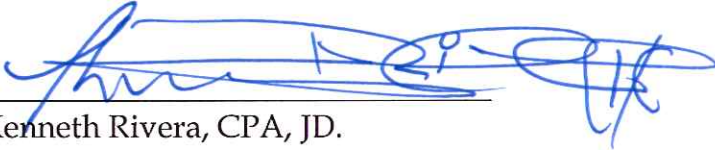
ARTÍCULO 13 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD - ENMIENDAS

Sección 1. Si cualquier disposición, palabra, oración, artículo o sección de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento.

Sección 2. Las enmiendas a este Reglamento deberán ser aprobadas por no menos de seis (6) miembros de la Junta.

Sección 3. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y dejará sin efecto el Reglamento Interno aprobado el 9 de mayo del 2012, denominado "By Laws".

En San Juan de Puerto Rico hoy 15 de septiembre de 2014.



Kenneth Rivera, CPA, JD.
Presidente
Junta de Gobierno, AAA

Certifico como correcto...



Lcdo. Edward González Álvarez
Secretario Ejecutivo
Junta de Gobierno, AAA